

Capítulo 18

Disposiciones Generales

Artículo 18.1: Anexos y Notas al pie de página

Los Anexos y notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integral del mismo.

Artículo 18.2: Relación con otros Acuerdos Internacionales

Ninguna disposición de este Acuerdo, anulará los derechos y obligaciones existentes de una Parte bajo el Acuerdo OMC u otro acuerdo multilateral o bilateral del que sea parte.

Artículo 18.3: Sucesión de Tratados o Acuerdos Internacionales

Cualquier referencia en este Acuerdo a cualquier otro tratado o acuerdo internacional deberá hacerse en los mismos términos que su tratado o acuerdo sucesor del que una Parte sea parte.

Artículo 18.4: Alcance de las obligaciones

Cada Parte es plenamente responsable de la observancia de todas las disposiciones contenidas en este Acuerdo y deberá adoptar aquellas medidas razonables que se encuentren disponibles, a fin de asegurar su observancia por el gobierno local y sus autoridades.¹⁸

Artículo 18.5: Productos Distintivos

1. Las Partes se esforzarán después de un año desde la entrada en vigencia de este Acuerdo, para considerar el reconocimiento de los productos distintivos.¹⁹

2. Si cualquiera de las Partes concede en el futuro a una tercera parte reconocimiento a productos distintivos, extenderá este reconocimiento automáticamente a las Partes, en base al principio de no discriminación.

Artículo 18.6: Divulgación de Información

Ninguna disposición de este Acuerdo deberá interpretarse de manera de requerir a una Parte revelar o permitir acceso a información cuya divulgación pueda ser:

- (a) contraria al interés público en conformidad con su legislación;
- (b) contraria a su legislación incluyendo, pero no limitado a, la protección de la privacidad o de los asuntos financieros y de las cuentas de clientes individuales de instituciones financieras;
- (c) constituya un obstáculo al cumplimiento de las leyes; o
- (d) que pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

Artículo 18.7: Confidencialidad

¹⁸ Para mayor certeza, esto no prejuzga los derechos de las Partes en virtud del Capítulo 15 (Solución de Controversias) y específicamente del Artículo 15.6(3) (Establecimiento de un Tribunal Arbitral).

¹⁹ Con respecto a Chile, se buscará el reconocimiento como productos distintivos de Chile: Pisco Chileno, Pajarete y Vino Asoleado.

Cuando una Parte proporcione información a otra Parte en conformidad con lo señalado en este Acuerdo e indique que esta información es confidencial, la otra Parte deberá mantener la confidencialidad de dicha información. Esta información sólo será utilizada para los fines específicos señalados, y no podrá ser divulgada sin la autorización expresa de la Parte que suministra la información, salvo que dicha información deba ser revelada en el contexto de un procedimiento judicial.